

**ACTUALIZACION A MARZO DE 2015**

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION, CALIFICACIONES Y PROMOCION  
DE ALUMNOS DE EDUCACION GENERAL BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA  
INSTITUTO PARRAL**

---

**CONSIDERANDO:**

- La similitud normativa entre los decretos de Evaluación vigentes para Educación Básica y Media.
- La realidad de nuestra comunidad educativa que hace necesario contar con un solo Reglamento de Evaluación para conservar la unidad, continuidad y armonía en los procesos evaluativos.
- El criterio institucional que busca facilitar y hacer operativa su divulgación, comprensión y aplicación.
- Que Instituto Parral fundamenta su sistema educativo en un proceso de personalización del alumno en coherencia con los principios del humanismo laico que caracterizan el ideario pedagógico del colegio.
- Que los actuales Reglamentos de Evaluación y Promoción Escolar, facultan al Director o a la Dirección del establecimiento educacional para que, mediante consulta o a propuesta del Consejo de Profesores, elabore el Reglamento Interno de Evaluación, a partir de la normativa vigente.

**VISTOS:**

- Los D.S Educación: 2960/2012 (1° a 6° Básico); 1363/2011 (7° y 8° Básico), 1358/2011 (1° y 2° Medios), 27/2001 (3° Medio), 102/2002 (4° Medio), que establecen los Planes y Programas de Estudios del MINEDUC para cada nivel.
- Los Decretos. de Evaluación 511/97 y sus modificaciones para la Enseñanza Básica, 112/99 y 83/2001 para 1° y 2°, 3° y 4° Medio y sus modificaciones, respectivamente.

**RESUELVO:**

Se aprueba, actualiza y formaliza el siguiente Reglamento Interno de Evaluación:

**TITULO I.****"PRESENTACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES".**

**Artículo 1°:** Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a los Alumnos de nivel de **Educación General Básica** y **Educación Media de Instituto Parral**.

**Artículo 2°:** El presente Reglamento debe ser considerado como un medio o instrumento, que contribuya a mejorar eficazmente **niveles de enseñanza, niveles de aprendizaje, niveles de rendimiento** y, por tanto, a elevar la calidad de la educación.

**Artículo 3°:** Su normativa y su aplicación a nivel general, y de aula, en especial, debe considerarse bajo puntos de vistas estrictamente pedagógicos.

**Artículo 4°:** En la aplicación de este Reglamento, por sobre todo, debe tenerse presente que el alumno es una persona en etapa de desarrollo, con virtudes y defectos, innatos o adquiridos, debiendo propenderse a estimular las virtudes y modificar positivamente los aspectos deficitarios, a través de una gama de oportunidades brindadas para que el alumno demuestre cambios de conducta que afiancen su personalidad hacia su desarrollo integral.

**Artículo 5°:** Durante el proceso de Enseñanza-Aprendizaje deberán realizarse actividades permanentes de Reforzamiento y Retroalimentación:

- **Reforzamiento:** desarrollo de actividades variadas para atender o estimular a todos los alumnos.
- **Retroalimentación:** desarrollo de actividades para atender dificultades que presenten los alumnos en el logro de objetivos y adquisición de conductas.

**Artículo 6°:** En la Evaluación y promoción de los alumnos se considerarán todos los Sectores, Subsectores, Asignaturas o Talleres correspondientes a los Planes oficiales de estudio Vigentes para la Educación Básica y Educación Media.

**TITULO II****REGIMEN DE EVALUACION**

**Artículo 7°:** Por considerarlo más apropiado a nuestra realidad, se adopta la modalidad de **Régimen de Evaluación Semestral**, por lo que el año escolar se dividirá en dos períodos o semestres.

## TITULO III

## DE LAS EVALUACIONES: CONCEPTO Y FORMAS.

**Artículo 8°:** Toda evaluación debe propender a entregar información relevante sobre los niveles de aprendizaje, en cuanto a conductas deseables logradas por los alumnos en el marco del proceso educativo. Dicha información, en especial, debe servir al alumno, a sus padres o apoderados y al profesor; a fin de que en conjunto se conozca una realidad y se implementen estrategias, con el objeto de superar posibles niveles de rendimiento deficitarios y/o se inicien en forma secuencial el tratamiento de objetivos superiores de aprendizaje. Se distinguirá los siguientes tipos de evaluaciones: **Diagnóstica, Formativa, Acumulativa y Diferenciada.**

1. **Diagnóstica:** Es la evaluación que se realiza preferentemente al inicio de un curso y/o al inicio de una unidad de aprendizaje, o en cualquier momento del proceso enseñanza aprendizaje en que se requiera obtener información. **Tiene por objeto determinar si el alumno cumple con las conductas de entrada básicas que son requisitos elementales para iniciar el curso o una nueva unidad de aprendizaje.** Con dicha información, el profesor realiza las actividades de reforzamiento y/o retroalimentación señaladas en el artículo 5° de este reglamento. Se otorgará especial importancia a la evaluación diagnóstica de inicio de curso, que se efectuará los primeros días de clases de cada año escolar. La evaluación diagnóstica se expresará en conceptos: (L) **logro de objetivos** y (NL) **objetivos no logrados**; se registrará en el libro de clases sin tener incidencia en la promoción.
2. **Formativa:** evaluación que **se realiza durante el proceso educativo referida a contenidos de temas o sub-unidades, en que se irá subdividiendo la unidad a enseñar.** El resultado de esta evaluación indicará áreas que necesitan ser modificadas en su enfoque o estrategia para que el aprendizaje subsiguiente sea más pertinente y beneficioso y permita una retroalimentación eficaz, tanto para el alumno como para el profesor. Las pruebas formativas no asignan calificaciones o puntaje cuantitativo, sólo indican la **existencia o ausencia del dominio del aprendizaje.**
3. **Acumulativa o Sumativa:** **se realiza para determinar el grado en que se han logrado objetivos más amplios y generales a través de todo un curso, unidad o partes significativas del proceso educativo.** Las pruebas o trabajos acumulativos se expresarán en calificaciones para los efectos de aprobación y promoción de los alumnos.
4. **Diferenciada:** Consiste en la aplicación de procedimientos evaluativos en uno o más subsectores, donde la metodología, los instrumentos e interpretación de resultados manejados por el docente se den en un contexto edumétrico: por tanto, adecuados a las particulares características de salud y/o trastornos de aprendizajes presentados transitoriamente o en forma estable por

el estudiante. (Este tipo de evaluación es tratada en profundidad en el Título VIII).

#### TITULO IV

##### ESTRATEGIAS PARA EVALUAR LOS APRENDIZAJES.

**Artículo 9°:** Se entenderá por procedimiento de evaluación a cualquiera coordinación intencionada y eficaz de procedimientos o programas de acción y recursos organizados de tal modo que colaboren efectivamente al evaluar objetivos de aprendizaje.

**Artículo 10°:** La disposición y selección de estrategias para evaluar los aprendizajes será indicada por la Dirección del establecimiento, obedeciendo a criterios internos emanados del Proyecto Educativo y del Proyecto Técnico pedagógico del establecimiento educacional.

**Artículo 11°:** La difusión, orientación, coordinación y supervisión de la aplicación y práctica de éste procedimiento, por parte de los docentes, en la evaluación de los aprendizajes de los alumnos, estará a cargo de la Dirección Pedagógica del colegio (UTP)

**Artículo 12°:** Al evaluar los aprendizajes de los alumnos cada docente deberá remitirse **al listado de estrategias** -entre otras- que se proponen a continuación, y emplearlas según las requiera y de acuerdo a los criterios establecidos:

- a) **Toda acción pedagógica - y con ello, también la evaluación - debe estar centrada en el aprendizaje de los alumnos** más que en el proceso de enseñanza del docente.
- b) Se incrementará la **aplicación progresiva de la Evaluación de Procesos y Objetivos de Aprendizaje**, sin abandono de la **Evaluación de Producto**. Los docentes enfatizarán el empleo de una u otra; de igual forma distribuirán ponderaciones al "proceso" y "producto", cuando se empleen ambas, según naturaleza de los contenidos y/u objetivos evaluados.
- c) Se empleará la **Evaluación Psicométrica** en las asignaturas de carácter científico-humanístico. Sin embargo, en éstos, si los contenidos lo permiten, así como en las asignaturas de Artes, Tecnología y educación Física, la Evaluación será **edumétrica**. De igual forma, y atendiendo la diversidad de los alumnos, se aplicará la evaluación edumétrica en situaciones específicas de **Evaluación Diferenciada**.
- d) Las evaluaciones **Diagnósticas, Formativa, Acumulativa y diferenciada** se emplearán según características y modalidades de aplicación descritas en el Art.8° N°1, 2, 3 y 4.
- e) Se aplicarán la **Autoevaluación y Coevaluación** progresivamente en todos los cursos y sectores. El empleo de estas modalidades de evaluación estará **sujeto a ponderaciones estimativas y** formarán parte de un proceso más amplio de evaluación de los alumnos; destinado, por una parte, a desarrollar grados de participación de éstos en su evaluación y en la adquisición de conciencia de su nivel de aprendizaje y capacidad de evaluar;

así como, por otra, a desarrollar conciencia ética y conciencia de su metacognición, relacionadas con los Objetivos de Aprendizaje Transversales (O.A.T).

- f) Los instrumentos evaluativos confeccionados por los docentes deberán disponer ítems que consideren diferentes **categorías o niveles de dificultad** en estrecha relación al objetivo o Habilidades que se pretende desarrollar.
- g) Parte importante de los procedimientos para evaluar estará dedicada a evaluar los aprendizajes en nuevos contextos; de tal manera, **parte significativa de la evaluación deberá hacerse en instancias de aplicación, recontextualización y transferencia de aprendizaje de los alumnos** a diversas situaciones.
- h) Se estimulará el **desarrollo de un "clima benigno" en torno al proceso de evaluación:** de tal forma que las metodologías y actitudes pedagógicas de docentes y alumnos sean propicias, asuman a la evaluación y la difundan como parte de un importante proceso de información, avance y perfeccionamiento de los aprendizajes.

## TITULO V

### PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS INTERNOS Y NIVEL DE EXIGENCIA.

#### Artículo 13°:

- A) **En las evaluaciones sumativas se aplicarán variados procedimientos de evaluación.** El profesor seleccionará aquel que permita lograr una mejor medición de los objetivos propuestos y una adecuada pertinencia al nivel educativo de los alumnos. Entre algunos procedimientos y medios para evaluar se considerarán los siguientes:
  - Desarrollo de Pruebas mixtas.
  - Desarrollo de proyectos de investigación.
  - Desarrollo de proyectos de aula.
  - Exposiciones y disertaciones de temas.
  - Desarrollo de guías, de ejercicios y de tareas.
  - Interrogaciones orales.
  - Informes basados en observaciones, síntesis o resúmenes.
  - Composiciones o ensayos.
  - Trabajos prácticos y de ejecución, cuya elaboración puede ser considerada como producto de una unidad didáctica.

En todo caso, éstos u otros procedimientos evaluativos que se apliquen deben responder plenamente a las características de **Objetividad, Validez y Confiabilidad** de la evaluación.

- B) **El nivel de exigencia de logro de objetivos para la nota mínima de aprobación** en una prueba u otro instrumento evaluativo (4,0) será el 60%. Este porcentaje indica el nivel mínimo de exigencia; no obstante, este nivel de exigencia podrá aumentar, si el análisis técnico del instrumento evaluativo señala un grado de dificultad que se correlacione con un nivel de exigencia mayor.

En todo caso, Dirección a través de la Dirección Pedagógica del establecimiento, velará por el adecuado cumplimiento de esta disposición y resolverá cualquier situación anómala, irregular o especial con claros criterios pedagógicos, encaminados siempre a mejorar los niveles de calidad y servicio educacionales.

## TITULO VI

### DE LAS CALIFICACIONES.

**Artículo 14°:** La calificación como expresión cuantitativa de la evaluación (parcial, sumativa o de síntesis), indica el resultado de la aplicación de un procedimiento evaluativo específico o se deriva de ponderaciones de otras calificaciones que le servirán de base. La calificación es indicadora, del modo más fidedigno posible, del nivel de logros de aprendizajes alcanzado por los alumnos.

**Artículo 15°:** Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de estudio correspondiente utilizando una escala numérica de 1,2 a 7,0 con un decimal. (Situación especial ocurre con los asignaturas de religión, orientación y Consejo de Curso, cuya excepción se explícita en los artículos 19° y 20° de este mismo Título).

De acuerdo a la escala anterior se establece el siguiente criterio de relación numérico - conceptual.

6,0 a 7,0.....	(MB)	Muy Bueno
5,0 a 5,9.....	(B)	Bueno
4,0 a 4,9.....	(S)	Suficiente
1,0 a 3,9.....	(I)	Insuficiente

**Artículo 16°:** La calificación mínima de aprobación es 4,0.

**Artículo 17°:** La escala numérica establecida en el artículo N° 15 anterior se utilizará sólo para calificar los aspectos que correspondan a niveles de rendimiento académico de los alumnos.

**Artículo 18°:** Las calificaciones semestrales, anuales y finales de las asignaturas y/o sectores, que resultaren con centésimas iguales o superiores al dígito 5, **se aproximarán a la décima inmediata superior.**

**Artículo 19°:** La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión y Orientación, no incidirá en su promedio. "La calificación final en esta asignatura se expresará solo en conceptos".

**Artículo 20°:** Las asignaturas de "Consejo de Curso" y "Orientación" no darán lugar a calificaciones. Sin embargo, como se manifiesta en el Título VII Art. 25° a través de ellos se evaluará el estado de avance de los objetivos transversales.

**Artículo 21°:** Durante cada período lectivo anual, los alumnos obtendrán los siguientes tipos de calificaciones: parciales, semestrales, anuales, finales y promedio general de calificaciones.

- 1) **PARCIALES:** corresponderán a las calificaciones de coeficiente 1(un) que el alumno obtenga durante el semestre en cada subsector de aprendizaje.
- 2) **SEMESTRALES:** corresponderá en cada asignatura, al **promedio aritmético ponderado** de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre.
- 3) **ANUALES:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales en cada asignatura.
- 4) **FINALES:** La calificación final en cada asignatura se obtendrá del promedio aritmético de la nota del primer y segundo semestre
- 5) **PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada asignatura.

**Artículo 22°:** Durante cada semestre los docentes colocarán como mínimo el siguiente número de calificaciones parciales C/1, de acuerdo al N° de horas que tenga cada subsector:

- A. En las asignaturas que tienen 2 hrs. se registrará un mínimo de **3** calificaciones.
- B. En las asignaturas que tienen 3 y 4 hrs. se registrará un mínimo de **4** calificaciones.
- C. En las asignaturas que tienen 5 o más horas se registrará un mínimo de **6** calificaciones.

## TITULO VII

### EVALUACION DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES

**Artículo 23°:** Los OAT, en tanto son competencias que los alumnos deben lograr junto a los Objetivos DE APRENDIZAJE (OAT), a través de ellos o por medio de la participación de los alumnos en diversas actividades que el colegio les proporciona según su proyecto educativo, permiten articular el logro del desarrollo personal y social, como la formación de la conducta moral de los alumnos. Éstos se evaluarán de la siguiente forma:

- A través de información obtenida mediante instrumentos, como pauta de observación, entrevistas, cuestionarios, listado de cotejos y/o trabajos en todas las asignaturas del currículum de cada curso.
- Participación en academias (ACLES).
- Participación en actividades programadas por el colegio que apunten a los diferentes ámbitos del desarrollo.

-A través del tratamiento de los diversos asignaturas.

**Artículo 24°:** El colegio evaluará, además, el estado de avance de logros de OAT, **vía ASIGNATURAS del Consejo de Curso y Orientación.**

**Artículo 25°:** La información sobre el nivel de logros de los OAT, que el colegio hará llegar para conocimiento de sus alumnos y apoderados, será mediante el **Informe de Desarrollo Personal y Social** de los alumnos, en forma semestral y anual; el que se entregará junto al Informe Educacional al final del primer semestre y al Certificado Anual de Estudios, al término del año escolar; ambos documentos empleados para la comunicación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que miden objetivos de aprendizaje.

**Artículo 26°:** Toda información emitida sobre la evaluación de los OAT será sólo con fines educativos; y **deberá evidenciar situaciones permanentes y estables de conductas observadas**, lo que dará lugar a entrevistas con los padres y alumnos en el horario especial de atención de apoderados, de tal forma que con un criterio orientador y formativo se comunique el estado de avance y se busque mecanismos remediales o de estímulos en un trabajo de conjunto con la familia.

## TITULO VIII

### EVALUACION DIFERENCIADA

**Artículo 27°:** El impedimento o dificultad que presente un alumno para obtener un normal desempeño o rendimiento competente, lo hará merecedor de una Evaluación Diferenciada en la asignatura o taller en que presenta déficit.

**Artículo 28°:** El Director del establecimiento, por solicitud del apoderado, podrá autorizar la aplicación de la evaluación diferenciada para un alumno en una asignatura o taller contemplados en el Plan de estudio, **siempre que se acredite tener dificultades fundadas.**

**Artículo 29°:** Los impedimentos o dificultades a que se refiere el artículo 35° precedente, pueden estar relacionadas con **Trastornos del Aprendizaje o Salud**; y deberán ser presentadas por el apoderado al inicio del año escolar (marzo); y acreditarlas con la documentación pertinente dada por el o los especialistas del caso en el transcurso del mes de Abril por medio de una solicitud escrita dirigida al Director del establecimiento. Esta situación también puede dar lugar a que sea el propio Profesor Jefe el que, informado al respecto, sugiera al apoderado que solicite dicho tipo de evaluación especial; o por imposibilidad que lo haga el apoderado, lo solicite el mismo o el profesor de asignatura a la Dirección a través del Consejo de Profesores.

**Artículo 30°:** Para decidir sobre la aplicación de una Evaluación Diferenciada, el Director considerará entre otros:



- La opinión del profesor jefe y/o los profesores del curso.
- Los antecedentes relacionados con un informe del profesional que amerite una posible minusvalía: Psiquiatra, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Kinesiólogo, Psicopedagogo u otro.
- Los antecedentes que pueda proporcionar el orientador del colegio.
- Los antecedentes curriculares: Certificados de Estudios de años anteriores, que indiquen rendimiento, Informe de Desarrollo Personal, etc.
- Informe Técnico Pedagógico: requerido a la Dirección Pedagógica, en conjunto con el profesor que atiende la asignatura donde el alumno presenta dificultades.

**Artículo 31°:** No corresponderá aplicar evaluación diferencial a los alumnos que sufren enfermedades comunes y transitorias; a los cuales, si significan ausencia a clases, se les aplicará un programa de ajuste interno en sus evaluaciones, siempre que alumnos y apoderados se atengan a lo indicado, para estos casos, en el Art.45°.

**Artículo 32°:** La autorización de evaluación diferenciada expeditada por el Director **tendrá como duración el año escolar** que corresponda a la solicitud.

**Artículo 33°:** Los criterios de la evaluación diferenciada que se aplicarán estarán de acuerdo a la naturaleza del sector, asignatura o actividad como al grado de discapacidad, y serán establecidos por la Dirección del establecimiento educacional asesorado por la Dirección Pedagógica. (Entre las estrategias para atender esta situación especial de evaluación está la referida en el Art.12°, Letra c).

**Artículo 34°:** Autorizada la evaluación diferenciada de un alumno, será el DIRECTOR y profesor jefe quien comunique esta situación a los demás profesores del curso.

**Artículo 35°:** El establecimiento educacional llevará un registro donde se acopiarán los antecedentes de las solicitudes, las resoluciones adoptadas y las nóminas de alumnos beneficiarios de la aplicación de evaluación diferencial.

**Artículo 36°:** No obstante lo señalado en los Arts. Precedentes de este Título, el colegio **podrá eximir** a un alumno de cursar o realizar una asignatura bien determinada, según lo estipula el Dcto.118/99, de acuerdo la siguiente modalidad:

- a) **En Enseñanza Básica:** "El Director del establecimiento educacional, previa consulta al Profesor Jefe de curso y al profesor del asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos de un subsector o asignatura, en casos debidamente fundamentados con informes de especialistas respectivos".
- b) **En Enseñanza Media:** Los alumnos podrán ser eximidos hasta en un sector o asignatura por motivos de salud, dificultades de

aprendizaje que, en rigor, no estarán comprendidas en la aplicación de la evaluación diferenciada.

El proceso de solicitud de eximición deberá ser acreditada en los mismos términos requeridos para la evaluación diferenciada a la que podrá sumarse la solicitud de un **informe de especialista requerido por la Dirección**. Finalmente, la decisión de eximición se verificará por Dirección con participación de la Dirección Pedagógica, el profesor Jefe y del profesor que atiende LA asignatura correspondiente.

## TITULO IX

### "DE LA PROMOCION"

#### A.- PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DE 1° Y 3° DE ENSEÑANZA BÁSICA.

**Artículo 37°:** Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. No obstante, el **Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia**, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

**Artículo 38°:** "No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del curso de los alumnos(as) afectados(as), no promover de 1° a 2° año Básico o de 3° a 4° año Básico a aquéllos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los **aprendizajes esperados** en los Programas de Estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior" (Decto. 107/2003)

**Artículo 39°:** La dirección del establecimiento educacional dispondrá, en su Plan de Acción anual, Talleres de Recuperación destinados a desarrollar actividades de reforzamiento para los alumnos de 1° y 3° Básico, retrasados en los subsectores de Lenguaje y Comunicación y Matemática. Los padres de estos alumnos serán informados periódicamente de la evolución académica de sus pupilos.

**Artículo 40:** Los alumnos con necesidades educativas especiales, integrados a la educación regular del establecimiento educacional, estarán sujetos a las mismas normas indicadas en los artículos 44 y 45 precedentes; considerando en cada caso las adecuaciones curriculares pertinentes, así como el informe de un profesor especialista.

**B.- PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DE 2°, 4°, 2° CICLO DE ENSEÑANZA  
BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA:**

**Artículo 41°:** Para la promoción de los alumnos de 1° A 8° Año de **Ens. Básica** y de 1° hasta 4° **Ens. Media** se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan y Programa de Estudio y la asistencia a clases, según se indica en los números 1 y 2 siguientes:

**1. Respecto al logro de los objetivos:**

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudios.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general de calificaciones 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre y cuando su nivel general de logro corresponda a un promedio general de calificaciones 5,0 o superior incluidos los no aprobados.

No obstante lo anterior, en el caso de alumnos de 3° y 4° Medio, si entre las dos asignaturas reprobadas se encuentran los subsectores de "Lengua Castellana y Comunicaciones" y/o "Matemática", los alumnos serán promovidos solamente si el promedio general sea igual o superior a 5,5.

**2. Respecto de la asistencia:**

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir "a lo menos" el 85% de las clases establecidas en el calendario Escolar Anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento con la opinión del Profesor Jefe, podrá autorizar la promoción de los alumnos de 1° a 4° Año Básico, con porcentajes menores de asistencia. De 5° a 8° Básico y de 1° a 4° Medio, esta autorización deberá ser resuelta por la Dirección con consulta al PROFESOR JEFE.

**Artículo 42°:** repetirán curso los alumnos de 1° hasta 8° Año Básico y de 1° hasta 4° medio que no cumplan con el requisito de **asistencia** (Art. 48° N°2); y/o tengan un rendimiento deficiente, que no les permita ubicarse en ninguna de las hipótesis de promoción descritas en este Reglamento.

**Artículo 43°:** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente. Para efectos de situación final de los alumnos, se podrán consignar retiros hasta el 30 de Noviembre de cada año.

**APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS EVALUATIVOS**

**Artículo 44°:** El calendario de pruebas de cada curso se confeccionará respetando los siguientes criterios:

- a) Las pruebas y otros procedimientos evaluativos se establecerán al principio de cada período semestral, mediante un calendario general denominado **PERÍODOS DE EVALUACIÓN**; del que será responsable -en su coordinación general- el Director Pedagógico, y -en lo particular- del cronograma de cada curso, su profesor jefe.
- b) El PERÍODO DE EVALUACIÓN se ubicará en la última semana de cada mes, hasta la primera semana del mes siguiente, pudiendo extenderse a otros períodos del mes; siempre considerando que debe cumplirse con una evaluación mensual por asignatura.
- c) Durante el PERÍODO DE EVALUACIÓN los docentes "evaluarán" la Unidad Didáctica tratada, aplicando las pruebas y procedimientos evaluativos que correspondan a los OA implicados.

**Artículo 45°:** La asistencia de los alumnos a las evaluaciones acumulativas, esto es, Pruebas Parciales coeficiente 1 tienen carácter de obligatorio.

La Dirección del establecimiento postergará la evaluación a los alumnos que por enfermedad u otros motivos de fuerza mayor, debida y oportunamente justificados y acreditados, no pudieren presentarse en la fecha fijada. El alumno deberá rendir la prueba que se ha postergado durante la primera semana de retorno a clases. si el periodo de ausencia a clases fue prolongado y se han postergado varias evaluaciones, la Dirección pedagógica junto al profesor jefe y profesores de asignaturas del curso, entregará al alumno y al apoderado un nuevo calendario de evaluaciones. **Es responsabilidad del apoderado realizar esta justificación con anticipación a la evaluación misma o, en caso de fuerza mayor, en un plazo máximo de 24 horas, a contar de la aplicación de la prueba.**

**Artículo 46°:** La Dirección del establecimiento, previa consulta de opinión al Consejo de profesores, establecerá un conjunto de **Procedimientos de Aplicación Práctica** que normen situaciones anómalas o irregulares que pudieren presentarse en el PERÍODO DE EVALUACIÓN. Estos procedimientos serán difundidos a alumnos y apoderados por la Dirección Pedagógica y profesores Jefes, y se considerarán disposiciones complementarias de este Reglamento de Evaluación.

**TITULO XI****COMUNICACIÓN DE LA EVALUACION**

**Artículo 47°:** En un plazo de **5 días hábiles** - escolares, contados desde el día siguiente de aplicada una evaluación acumulativa con carácter de calificación parcial, el profesor de la asignatura respectiva debe informar de los resultados a los alumnos y registrar la nota en el Libro de Clases. En caso la PRUEBA DE SINTESIS, las calificaciones deben registrarse e informarse en un plazo de 2 DIAS HABLES desde la aplicación del mismo.

**Artículo 48°:** A lo menos en forma mensual el Profesor jefe de curso debe informar, a través de la Agenda Escolar u otro documento oficial del colegio, a los apoderados, sobre las calificaciones parciales obtenidas por su hijo o pupilo. Al término de cada semestre deberá entregarse la información de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno, a los apoderados. Esto se hará a través del **Informe Educativo**; a lo que debe adjuntarse **El Informe de Personalidad y Orientación** del período.

**Artículo 49°:** El Establecimiento educacional, al término del año escolar, extenderá a sus alumnos un **Certificado Anual de Estudio** que indique las Asignaturas y/o Talleres impartidos por el colegio, con las **calificaciones finales y promedio general** obtenidos; también consignará la **situación final** correspondiente, en términos de aprobación y/o promoción o repitencia, así como el **porcentaje de asistencia a clases**.

**TITULO XII****DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 50°:** El Director del establecimiento educacional considerando la opinión del profesor del subsector y/o curso respectivo, la opinión del Consejo de Profesores y asesorado por la Dirección Pedagógica, resolverá las situaciones no previstas en este Reglamento, sin que se contrapongan a lo dispuesto en los Decretos de Evaluación y promoción escolar N° 511/97 y modif., N° 112/99 y N° 83/2001.

**Artículo 51°:** Las situaciones de evaluación y calificaciones de alumnos que provengan trasladados de otro establecimiento educacional durante el año escolar, y cuyo decreto y/o reglamento de evaluación y promoción y/o régimen de evaluación sea diferente, se resolverá de acuerdo a la normativa vigente por parte de Dirección.

**Artículo 52°:** Este reglamento se ha elaborado en condiciones de participación del cuerpo docente, según lo dispuesto en el Art.N°2 del Dcto.511/97, El Art.N°3 del dcto.112/99 y el Art.10 del Dcto.83/2001 y se aplicará en consonancia con el programa en

vigencia de las Normas Oficiales remitidas a Planes y Programas de Estudio y Evaluación.

Para conocimiento, comunicación y fines.

Miguel Sebastián Gutiérrez Romero  
Profesor - Administrador Educacional  
Director  
Instituto Parral

### **ANEXO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** **AL REGLAMENTO DE EVALUACION INTERNO**

El presente documento establece un complemento al reglamento de evaluación vigente en el establecimiento.

Para todos los efectos, las indicaciones presentadas en este documento organizan una norma de procedimientos, es decir, constituye la definición institucional de la manera de actuar de los docentes respecto de las diversas situaciones operativas que se suscitan en las prácticas cotidianas.

- 1.- Una evaluación es considerada deficiente, cuando el 40% del curso obtiene nota bajo 4.0.
  - 2.- Si la evaluación es deficiente, el profesor deberá realizar una interrogación oral a los estudiantes cuya nota se promedia con la nota obtenida.
  - 3.- Para convertir los puntajes a notas, el profesor debe promediar el puntaje ideal con el real, para establecer la escala y determinar la nota máxima (7.0)
  - 4.- Si un alumno no entrega un trabajo o lo hace fuera de plazo, se dará una segunda oportunidad aumentando el nivel de exigencia a un 70% para la aprobación. De no presentar el trabajo en esta segunda oportunidad se evaluará con nota mínima 1,2 y se informará a Dirección Pedagógica, Jefatura de curso y Apoderado, dejando constancia en su hoja de vida.
- Si el alumno se encuentra con certificado médico presentado en Inspectoría General, el profesor deberá convenir un nuevo plazo de entrega de trabajo con el alumno.

5.- Si un alumno entrega una prueba en blanco, el profesor deberá agotar todos los medios para identificar las causas de dicha actitud. Esta situación deberá quedar registrada en la hoja de vida del estudiante y solicitar al alumno que firme la prueba en blanco, de no hacerlo se deja constancia en su hoja de vida.

En relación a la calificación, el profesor evaluará con la nota mínima (1.2) en forma provisoria, luego se aplicará un nuevo instrumento por única vez, en fecha determinada por el profesor con un 70% de exigencia y se promediarán ambas evaluaciones. En caso de que el alumno no se presente a la segunda evaluación, la nota mínima 1,2 será registrada oficialmente en el sistema dejando constancia en su hoja de vida.

6.- Cuando la postergación obedece a razones médicas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas en un plazo no mayor a 48 hrs. desde el primer día de inasistencia a clases, los profesores deberán aplicar un nuevo instrumento sin alterar el grado de dificultad (60%).

De no existir una justificación el profesor evaluará y calificará al alumno con un nuevo instrumento, cuyo grado de exigencia es del 70%.

7.- Si un alumno es sorprendido copiando o intercambiando información con un compañero, se retirará el instrumento evaluativo, y será evaluado con la nota mínima, dejando constancia en la hoja de vida del alumno e informando a Dirección Pedagógica, al Profesor Jefe y al Apoderado.

8.- Para calificar actividades prácticas o de productos deberá existir un instrumento que permita la conversión a puntajes y notas.

Estos pueden ser informes, rúbricas o pautas de evaluación. Estos instrumentos deben ser conocidos con anterioridad por los estudiantes. Todo instrumento evaluativo, debe ser entregado a UTP, con tres días de anticipación.

9.- Si un alumno no puede realizar una actividad en clases por incumplimiento en traer materiales, el profesor deberá tener siempre una actividad alternativa.

10.- Si un alumno rompe o extravía su trabajo, el profesor debe llevar un registro de control del producto a fin de evitar llegar a fechas límites sin antecedentes que permitan validar la evaluación del proceso.

11.- Los instrumentos de evaluación, deben ser coherentes con los objetivos de aprendizaje, la metodología usada en clases y las planificaciones mensuales de la asignatura.

12.- El registro de las evaluaciones por el profesor jefe en el Libro de Clases, debe ser sin borrones ni enmendaduras. Si por alguna situación especial, el profesor debiera corregir una nota, debe firmar al lado de la modificación previa solicitud de autorización a la Coordinación Técnica Pedagógica respectiva.